



**Resolución No. CSJCOR24-571**

Montería, 31 de julio de 2024

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2024-00319-00**

**Solicitante:** Abogado, Juan David Guzmán Sáenz

**Despacho:** Juzgado 2° Civil del Circuito de Montería

**Funcionario Judicial:** Dr. Carlos Andrés Taboada Castro

**Clase de proceso:** Ejecutivo

**Número de radicación del proceso:** 23-001-31-03-002-2020-00015-00

**Magistrado Ponente:** Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

**Fecha de sesión:** 31 de julio de 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 31 de julio de 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes,

**1. ANTECEDENTES**

**1.1. Solicitud**

Mediante escrito radicado ante esta Corporación el 19 de julio del 2024, y repartido al despacho ponente el 22 de julio del 2024, el abogado Juan David Guzmán Sáenz, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado 2° Civil del Circuito de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo con garantía real promovido por Ernesto Rafael Sáenz correa contra Miguel López Dickson, radicado bajo el No. 23-001-31-03-002-2020-00015-00.

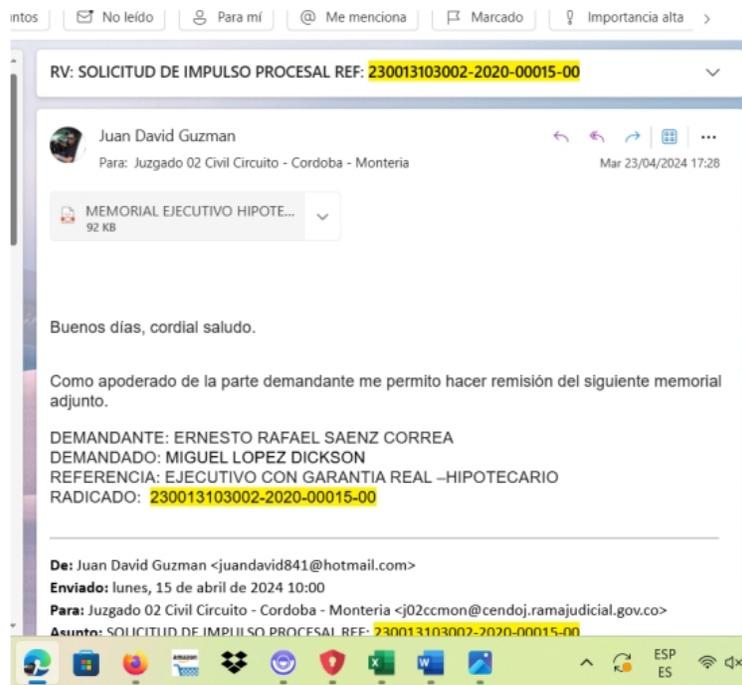
En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*«La demanda fue presentada el 30/01/2020. El juzgado mediante auto del 05 de marzo de 2021 libró mandamiento de pago. El suscrito solicita efectuar los traslados del avalúo presentado el día 7 de febrero de 2020. En forma reiterada se ha solicitado el impulso del proceso así se puede verificar del aplicativo TYBA sin obtener pronunciamiento del despacho.»*

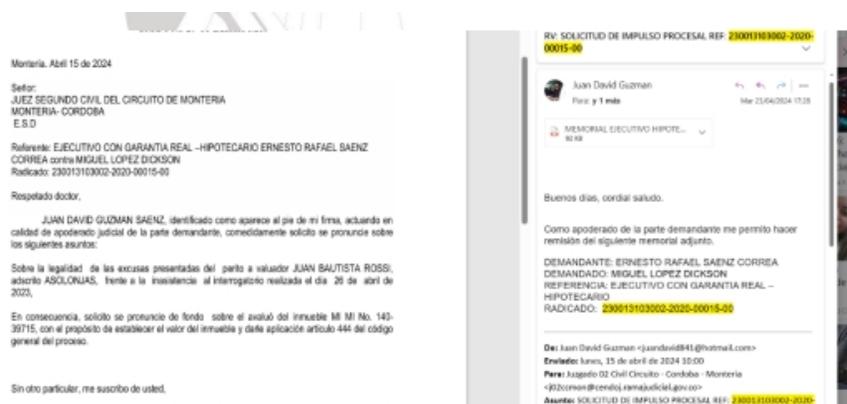
CICLO	TIPO ACTUACIÓN	FECHA ACTUACIÓN	FECHA DE REGISTRO
GENERALES	CONSTANCIA SECRETARIAL POR EMBARGO DE REMANENTES	15/05/2023	15/05/2023 8:43:21 A. M.
GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	2/05/2023	2/05/2023 2:57:01 P. M.
GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	26/04/2023	26/04/2023 9:47:33 A. M.
GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	19/04/2023	19/04/2023 12:19:59 P. M.
GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	10/04/2023	10/04/2023 4:43:36 P. M.
GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	15/03/2023	15/03/2023 10:50:56 A. M.
NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	22/02/2023	21/02/2023 2:49:37 P. M.
GENERALES	AUTO FIJA FECHA	21/02/2023	21/02/2023 2:49:37 P. M.
GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	2/02/2023	2/02/2023 3:45:25 P. M.

*Es así como desde el 15 de mayo de 2023 en que se registró medida de remanente,*

*han transcurrido mas de 1 año sin que hasta la fecha se hubiere pronunciado el juzgado. Lo que se traduce en una demora excesiva, algunos memoriales han sido enviados al correo electrónico institucional sin ser cargados al sistema, pero no han sido tramitados. Tal como consta en el siguiente pantallazo*



*15/04/2024 y 23/ 04/ 2024 se remitió solicitud en el siguiente sentido “*



*”, nada de lo cual ha sido resuelto*

*Así las cosas, solicito se requiera al funcionario judicial para que a través del presente mecanismo de vigilancia judicial administrativa realice las actuaciones a que haya lugar para superar esta situación que atenta contra el normal funcionamiento de la administración de justicia, y/o en su defecto opere la pérdida de competencia para conocer el proceso conforme lo dispuesto en el artículo 121 CGP pues ha transcurrido más de 1 año sin que se hubiere dictado un pronunciamiento, y ordene la remisión del expediente al juez en turno.»*

## 1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ24-318 del 23 de julio de 2024, fue dispuesto solicitar al doctor Carlos Andrés Taboada Castro, Juez 2° Civil del Circuito de Montería, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (24/07/2024).

### 1.3. Del informe de verificación

El 25 de julio de 2024, el doctor Carlos Andrés Taboada Castro, Juez 2° Civil del Circuito de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

*«1. Por reparto del día 30 de enero de 2020 correspondió a este despacho conocer del proceso ejecutivo de la referencia, al cumplir con los requisitos legales le fue librado mandamiento de pago el día 7 de octubre de 2020. Notificado de la demanda el ejecutado, sin que presentara medio exceptivo alguno, fue dictado auto que ordenaba seguir adelante la ejecución de fecha 12 de mayo de 2020.*

*2. Efectuado el embargo del bien inmueble sobre el cual recae la garantía real, la parte demandante presentó avalúo del bien inmueble expedido por el Igac, del cual se corrió traslado al demandado mediante auto adiado 24 de agosto 2022, traslado que recorrió el ejecutado presentando un nuevo avalúo de tipo comercial, mismo que también fue objetado por el demandante, solicitándose así la citación del perito Avaluador para el día 26 de abril, sin embargo, el mismo no se hizo presente y presentó excusa en debida forma.*

*3. Mediante escrito, el apoderado judicial demandante solicita al despacho estudiar la viabilidad de la excusa médica presentada por el perito Avaluador citado anteriormente y así mismo allega al despacho un nuevo avalúo comercial.*

*4. Atendiendo lo anterior, el proceso ingresó a despacho el pasado 15 de julio para decidir lo que en derecho correspondiese, así fue como el día veinticuatro (24) de julio de 2024, se emite providencia aceptando le excusa del perito Avaluador del demandado y ante el nuevo avalúo del demandante y las discrepancias, se convocó a ambos peritos a interrogatorio para el próximo tres (03) de septiembre de 2024.*

*Conforme lo anterior, el despacho le ha dado trámite al proceso, ajustado a los preceptos legales, jurisprudenciales y doctrinarios, teniendo en cuenta que, las solicitudes realizadas y las providencias que resuelven las mismas, deben ser adoptadas bajo el estudio minucioso con miras a no vulnerar derechos fundamentales de ninguna de las partes intervinientes en el proceso o tercero que pudieren verse afectados con la misma.»*

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

## 2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: *“éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y ii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

## 2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el abogado Juan David Guzmán Sáenz, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería no había emitido un pronunciamiento dentro del proceso, a pesar de haber transcurrido más de un año desde que fue registrada la medida de remanente.

Al respecto, el doctor Carlos Andrés Taboada Castro, Juez 2° Civil del Circuito de Montería, narró las actuaciones surtidas al interior del proceso. Además, informó que, emitió providencia del 24 de julio de 2024 aceptando la excusa del perito evaluador del demandado y ante el nuevo avalúo del demandante y las discrepancias, convocó a ambos peritos a interrogatorio para el próximo 03 de septiembre de 2024.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el funcionario judicial emitió un pronunciamiento respecto de las solicitudes presentadas por el peticionario por medio de providencia del 24 de julio de 2024. Por lo tanto, se advierte que, el funcionario judicial, dio cumplimiento a la obligación contenida en el referenciado artículo. En consecuencia, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva.

De la información recopilada se extrae que, el proceso ingresó al despacho el 15 de julio de 2024, es decir siete (7) días antes de la intervención administrativa. No obstante, se reitera el cumplimiento del plan de mejoramiento de revisión de memoriales pendientes por tramitar sugerido en la Resolución No. CSJCOR24-546 por medio de la cual fue resuelta la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2024-00295-00. Lo anterior con el fin de mejorar la eficiencia global en los tiempos de respuestas del proceso.

Realizada la anterior observación se ordena el archivo de esta diligencia.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

## 3. RESUELVE

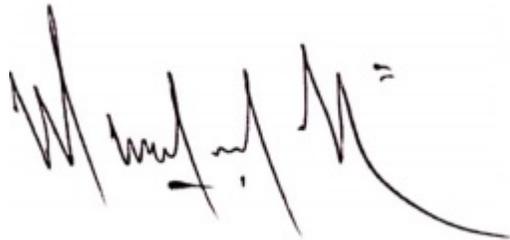
**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Carlos Andrés Taboada Castro, Juez 2° Civil del Circuito de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo con garantía real promovido por Ernesto Rafael Sáenz correa contra Miguel López Dickson, radicado bajo el No. 23-001-31-03-002-2020-00015-00.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2024-00319-00, presentada por el señor Juan David Guzmán Sáenz.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Carlos Andrés Taboada Castro, Juez 2° Civil del Circuito de Montería, y comunicar por ese mismo medio al abogado Juan David Guzmán Sáenz, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**ARTÍCULO CUARTO:** Esta resolución rige a partir de su comunicación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA**  
Presidente

LEPM/dtl